



I LEGISLATURA

GABRIELA  
**QUIROGA** 13

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ciudad de México a 27 de noviembre de 2018.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

La que suscribe, DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los dispuestos por los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D incisos a) b), E, y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracciones LX y LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

#### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS  
ARTÍCULOS 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los **ARTÍCULOS 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, esto en virtud de la creciente necesidad de reconocer el respeto a los animales en concordancia a la Constitución Política de la Ciudad de México.

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El pasado 5 de febrero del 2017, fue promulgada por el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, la Constitución de la Ciudad de México, instrumento constituyente mediante el cual se reconoce y protege los derechos de los animales.

Es así, que este gran suceso histórico otorgó a la Ciudad de México derechos y obligaciones a nivel constitucional mediante una Ley Suprema a través de la cual se deben de armonizar los ordenamientos secundarios, y que a su vez permite brindarles a sus habitantes una identidad político administrativa mediante una Carta Magna propia.

En esta carta fundacional, se reconocen a los animales como seres sintientes y por lo tanto deben recibir un trato digno; en esta Ciudad toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales esto es por su naturaleza son sujetos de consideración moral; su tutela es de responsabilidad de la ciudadanía y del gobierno.

Es por esto que las autoridades de la Ciudad deberán garantizar la protección, bienestar, trato digno y respetuoso a los animales, así como fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable, realizando también acciones para la atención de los animales en abandono.

Es por ello, que se estableció en rango de ley las medidas de protección para animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a sus características y naturaleza; se tipificó las conductas antijurídicas con el fin de evitar el maltrato y crueldad hacia los animales mediante la implementación de sanciones por las conductas punibles, así como también se establecieron bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano, facilidades para el albergue y resguardo de animales en abandono, así como la atención debida para el control de plagas y el riesgo sanitarios.

En virtud de lo anterior, resulta necesario llevar a cabo una reforma en el Código Penal del Distrito Federal vigente para la Ciudad de México, para que se brinde mayor protección a los animales en esta Ciudad, endureciendo las sanciones punitivas en contra de los sujetos activos del delito, para lograr inhibir la comisión de esta conducta indeseable, armonizando su sentido con nuestra recién promulgada Constitución de la Ciudad de México, esto tomando en cuenta el espíritu contenido en la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES misma que comprende la atención y el cuidado a la vida animal, cabe destacar que actualmente la sociedad ha reconocido y entendido que el ser humano, es interdependiente de la vida animal por lo que no debe servirse indiscriminadamente de esta, ya que su existencia depende de un adecuado equilibrio de los factores que lo rodean, tal y como lo señalan los artículos 1 y 2 de la declaración de referencia, que a la letra establece que "Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia" y "que todo animal tiene derecho al respeto, el hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho y por ende tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales, ya que todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre."

Bajo esta misma tesitura, es que se considera necesario que este Congreso analice y reforme el contenido de los artículos 350 bis y 350 ter del Código Penal del Distrito Federal vigente para la Ciudad de México en los términos previstos en esta Iniciativa, tomando en cuenta los preceptos constitucionales de protección animal en concordancia con los tratados internacionales a los cuales estamos obligados a observar.



RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

En el artículo 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, estando a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anterior, resulta fundada y motivada en términos de ambos ordenamientos Constitucionales, la facultad que le otorga la norma suprema al Congreso de la Ciudad de México, para proponer la presente iniciativa.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 350 BIS Y 350 TER del "CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGEN XXXX<TE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se adiciona la fracción XXXIII.

Para quedar como sigue:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA DE REFORMA. It compares the current legal text with the proposed reform regarding animal cruelty penalties.

<p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.</p> <p>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p>	<p>humano, aun cuando estos se desprendan de un fin estético.</p> <p><b>III. De uno a cuatro años y de trecientos a quinientos días multa, si las acciones u omisiones producen la pérdida o mutilación de cualquier función orgánica o extremidad, miembro, órgano y/o de sus facultades, causando un menoscabo en la movilidad natural del animal no humano.</b></p> <p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán <b>en dos tercios las penas señaladas.</b></p> <p>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, ferales o callejeros no serán considerados plaga.</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de <b>cuatro a seis años de prisión y de trecientos a quinientos días multa</b>, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en dos tercios.</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>



I LEGISLATURA

GABRIELA  
**QUIROGA**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

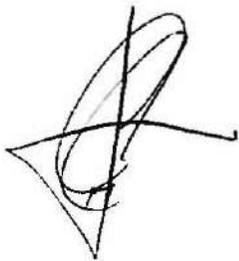
  
MARTIN PADILLA

  
NAZARIO NORBERTO

ATENTAMENTE  


DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO

Maisela Zúñiga Cerón  

HETGA E. VARELA Mbg  
